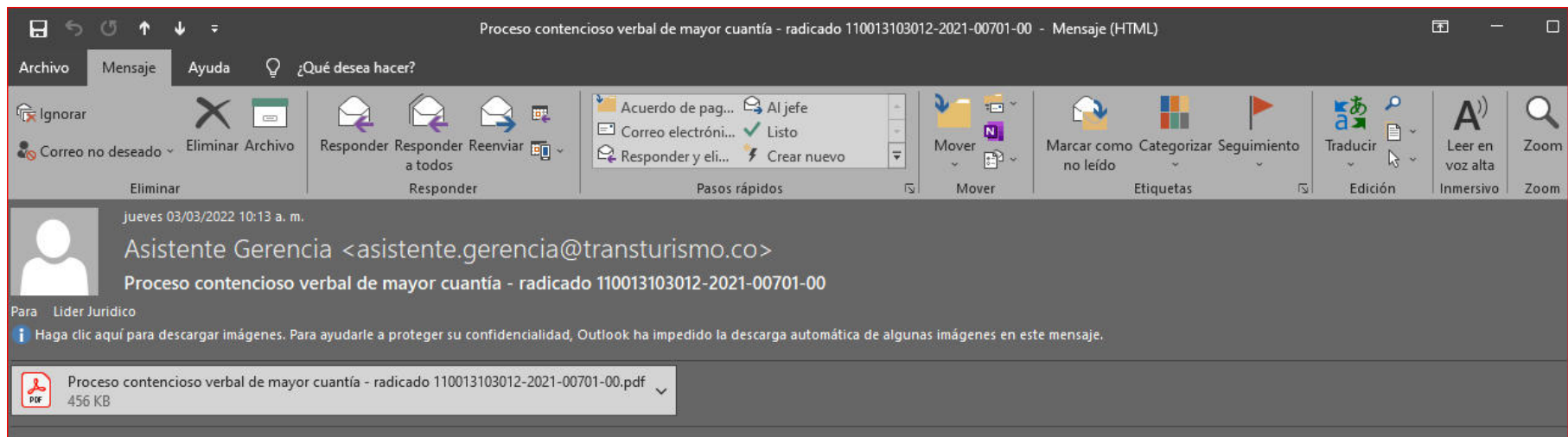
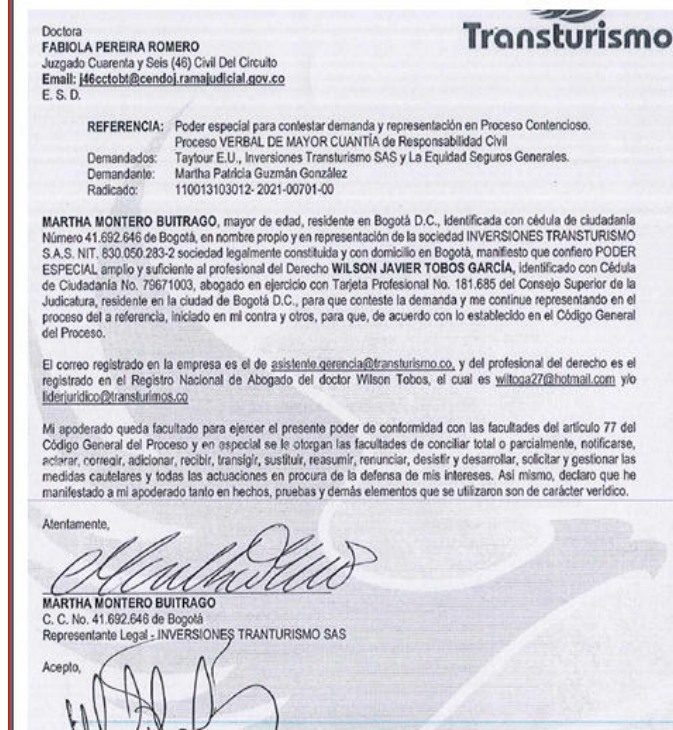




Cordial saludo Dr. Tobos, me permito remitir el poder del asunto para que proceda de conformidad, conforme a instrucciones de la Gerencia de Inversiones Transturismo, Dra. Martha Montero Buitrago.





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10019426818

PLACA
SPR324

MARCA
HINO

LÍNEA
RK1J

MODELO
2007

CILINDRADA CC
7.961

COLOR
BLANCO

SERVICIO
PÚBLICO

CLASE DE VEHÍCULO
BUS

TIPO CARROCERÍA
CERRADA

COMBUSTIBLE
DIESEL

CAPACIDAD Kg/PSJ
46

NÚMERO DE MOTOR
J08CTT26921

REG VIN
N *****

NÚMERO DE SERIE
RK1JST10610

REG NÚMERO DE CHASIS
N RK1JST10610

REG
N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

AYALA AREVALO MARCO AURELIO Y OTRO(S)

IDENTIFICACIÓN

C.C. 80664363

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP
0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
23266012102511

I/E FECHA IMPORT. PUERTAS
1 06/06/2007 1

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - CANAPRO

FECHA MATRÍCULA
09/07/2007

FECHA EXP. LIC. TTD.
15/10/2019

FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEYMOV CUNDINAMARCA/COTA



LT07000090974

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 07:50:20

Recibo No. AA22000302

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2200030238D8A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INVERSIONES TRANSTURISMO SAS
Nit: 830.050.283-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00898639
Fecha de matrícula: 9 de octubre de 1998
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 77 No. 69Q-46
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: asistente.gerencia@transturismo.co
Teléfono comercial 1: 3292117
Teléfono comercial 2: 3292674
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 77 No. 69Q-46
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: asistente.gerencia@transturismo.co
Teléfono para notificación 1: 3292117
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 07:50:20**

Recibo No. AA22000302

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2200030238D8A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0005282 de Notaría 2 De Bogotá D.C. del 5 de octubre de 1998, inscrita el 9 de octubre de 1998 bajo el número 00652643 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada INVERSIONES TRANSTURISMO LTDA.

Certifica:

Que por Acta no. 35 de Junta de Socios del 30 de septiembre de 2013, inscrita el 29 de noviembre de 2013 bajo el número 01785642 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: INVERSIONES TRANSTURISMO LTDA por el de: INVERSIONES TRANSTURISMO SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 35 de la Junta de Socios, del 30 de septiembre de 2013, inscrita el 29 de noviembre de 2013, bajo el número 01785642 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada, bajo el nombre de: INVERSIONES TRANSTURISMO SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que la sociedad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 07:50:20**

Recibo No. AA22000302

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2200030238D8A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

HABILITACIÓN TRANSPORTE ESPECIAL

Que mediante Inscripción No. 02440910 de fecha 28 de Marzo de 2019 del libro IX, se registró la Resolución No. 545 de fecha 22 de septiembre de 2017, expedido por Ministerio de Transporte, que mantiene la habilitación otorgada a la sociedad de la referencia, mediante Resolución No. 2134 del 15 de junio de 2001, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto social, la prestación y explotación del servicio de transporte terrestre automotor especial para estudiantes, empleados, servicio de turismo, particulares y del servicio de salud dentro del territorio nacional e internacional; encontrándose habilitada legalmente mediante la Resolución 002134 de junio 15 del 2001 emitida por el Ministerio de Transporte regional Cundinamarca, de igual forma la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga bajo la Resolución de habilitación 069 de febrero 25 2013 emitida por el Ministerio de Transporte regional Cundinamarca, para el servicio de transporte colectivo metropolitano distrital y municipal de pasajeros por carretera, individual de pasajeros por medio de los vehículos automotores que la sociedad adquiera o que a ella se vinculen y así mismo la prestación del servicio transporte de personal, materiales, equipos y herramientas para las empresas que lo requieran. Además la sociedad podrá establecer talleres para la reparación de vehículos, estaciones de servicio, para el expendio y abastecimiento de combustibles o lubricantes, almacenes para la venta de repuestos automotores, importar y exportar vehículos, repuestos, llantas y demás insumos o elementos que tengan relación con la industria automotriz. Venta de tiquetes aéreos nacionales e internacionales. La realización de planes turísticos en el territorio nacional y fuera de él. La programación de excursiones con servicios rotativos y como reservación previa. La sociedad podrá hacer transacciones a título de administración, arrendamiento, convenio, intermediación, alquiler, suministro, importación, exportación, consultorías, contratación, subcontratación, compra o venta de vehículos, mercancías, maquinaria, tiquetes aéreos o terrestres, dotaciones, uniformes, repuestos, insumos, bienes muebles e inmuebles, contratación de personal y en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 07:50:20**

Recibo No. AA22000302

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2200030238D8A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general los elementos relacionados con la actividad del transporte o afines, entre otros. Constituir empresas o filiales para la explotación de la industria del transporte, como estaciones de servicio. Crear beneficios sociales y económicos a los asociados tales como: beneficios de carácter social, sitios de recreación, centros de capacitación cultural y profesional, seguridad industrial, seguridad vial preventiva y otros. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá celebrar cualquier clase de actos o contratos directamente relacionados con el objeto social o destinados a su cumplimiento, inclusive los que tengan por finalidad permitirle el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de las obligaciones que contraiga. Adquirir inmuebles, construir, aceptar, celebrar contratos de arrendamiento, compraventa, usufructos sobre inmuebles, adquirir y utilizar toda clase de bienes muebles e importar maquinaria y equipo que se destine al cumplimiento del objeto social. La sociedad no podrá ser garante de obligaciones de terceros, sino cuando tenga intereses en ellos. Sin embargo la sociedad podrá garantizar a obligaciones que contraigan quienes adquieran vehículos. La sociedad exigirá en todo caso las garantías que estime convenientes al propietario del vehículo. En cumplimiento de su objeto, podrá la sociedad hacer inversiones en toda clase de bienes muebles, lo mismo que administrar y explotar dichas inversiones, abrir, mantener y administrar fábricas talleres, almacenaje de depósitos, oficinas, sucursales y agencias, adquirir acciones o títulos de cualquier orden y negociarlos. Podrá concurrir a la constitución de otras sociedades y adquirir acciones o cuotas, parte de interés social en empresas de la misma índole o cuya explotación se relacione con el objeto social de la compañía y representar o agenciar a personas jurídicas de las mismas actividades complementarias o que sirvan a la realización del objeto social o hacer fusiones con empresas o sociedades del objeto social similar o complementario. La sociedad podrá tomar la presentación de casas nacionales o extranjeras con los mismos, socios del negocio o que sirvan de complemento a su producción, bien sea sociedades o personas naturales y celebrar los correspondientes contratos. La venta y distribución de repuestos relacionados con el transporte terrestre. Las inversiones en bienes muebles urbanos y/o rurales y a adquisición, administración, arrendamiento, gravamen y enajenación de los mismos. La compraventa, distribución, importación y exportación de toda clase, de maquinaria, equipo y repuestos de rama automotriz en general, la representación y agenciamiento de firmas nacionales y extranjeras relacionadas con el ramo. La participación directa o como asociada en el negocio la fabricación,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 07:50:20**

Recibo No. AA22000302

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2200030238D8A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

producción, distribución, venta de productos y/o artículos relacionados con actividad comercial. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá asociarse con otra y otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objetivo o que se relacione directa o indirectamente con este. En general no será impedimento la anunciación del objeto social de la empresa, para la celebración de contratos, actos u operaciones civiles o mercantiles no incluidos en el o aquellos que tiendan al mejor desarrollo de la empresa o que indique una inversión fructífera de los medios disponibles y ayuden a la plena realización del objeto social de la empresa..

CAPITAL**Capital:****** Capital Autorizado ****

Valor : \$2,500,009,166.59
No. de acciones : 83,333.00
Valor nominal : \$30,000.23

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$2,413,608,698.00
No. de acciones : 80,453.00
Valor nominal : \$30,000.23

**** Capital Pagado ****

Valor : \$2,413,608,698.00
No. de acciones : 80,453.00
Valor nominal : \$30,000.23

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la sociedad estará a cargo de un (1) representante legal principal (Gerente), y un (1) representante legal suplente; un subgerente y un suplente del subgerente, personas naturales o jurídicas accionistas o no. Los representantes legales podrán actuar de manera independiente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 07:50:20

Recibo No. AA22000302

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2200030238D8A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Facultades del Representante Legal: Funciones y/o facultades: La sociedad será gerenciada administrada y representada legalmente ante terceros por un representante legal- Gerente- quien no tendrá restricción de contratación por razones de la naturaleza cuantía de los actos que celebre - y un representante legal suplente del gerente - quien no tendrá restricción de contratación por razones de la naturaleza y cuantía de los actos que celebre. El subgerente queda con las mismas facultades del Gerente y a su vez tendrá un suplente quien tendrá facultades para contratar hasta por el monto máximo de 301 SMMLV.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

**** Nombramientos ****

Que por Escritura Pública no. 0005282 de Notaría 2 De Bogotá D.C. del 5 de octubre de 1998, inscrita el 9 de octubre de 1998 bajo el número 00652643 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
MONTERO BUITRAGO MARTHA	C.C. 000000041692646

Que por Acta no. 66 de Junta Directiva del 6 de mayo de 2019, inscrita el 13 de mayo de 2019 bajo el número 02464718 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE DEL GERENTE	
RIVERA MONTERO MARTHA CATALINA	C.C. 000001020727002
SUBGERENTE	
RIVERA MONTERO LUIS CARLOS ANDRES	C.C. 000001015428449
SUPLENTE DEL SUBGERENTE	
RIVERA TRIANA LUIS ANGEL	C.C. 000000002998278

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

**** Junta Directiva: Principal (es) ****

Que por Acta no. 35 de Junta de Socios del 30 de septiembre de 2013, inscrita el 29 de noviembre de 2013 bajo el número 01785642 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 07:50:20**

Recibo No. AA22000302

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2200030238D8A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
MONTERO BUITRAGO MARTHA	C.C. 000000041692646
SEGUNDO RENGLON	
RIVERA MONTERO MARTHA CATALINA	C.C. 000001020727002
TERCER RENGLON	
RIVERA MONTERO LUIS CARLOS ANDRES	C.C. 000001015428449

REVISORES FISCALES**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 63 de Asamblea de Accionistas del 11 de octubre de 2018, inscrita el 22 de octubre de 2018 bajo el número 02387730 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
CANARIA BURGOS NANCY JANNETH	C.C. 000000051840836

REFORMAS DE ESTATUTOS**Reformas:**

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0003989	2000/08/30	Notaría	2	2000/09/22	00745973
0016034	2003/11/26	Notaría	29	2004/01/19	00915700
0018209	2003/12/23	Notaría	29	2004/01/22	00916328
878	2010/06/30	Notaría	70	2010/08/23	01407841
1276	2012/09/13	Notaría	70	2012/10/02	01670910
31	2013/01/11	Notaría	70	2013/01/14	01697489
377	2013/03/20	Notaría	70	2013/04/05	01719732
35	2013/09/30	Junta de Socios		2013/11/29	01785642
37	2013/12/08	Asamblea de Accionist		2013/12/30	01794569
39	2015/03/10	Asamblea de Accionist		2015/03/26	01924008
44	2015/11/25	Asamblea de Accionist		2015/11/30	02040527
59	2017/02/17	Asamblea de Accionist		2017/02/28	02190921
65	2019/05/02	Asamblea de Accionist		2019/05/13	02464717

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 07:50:20**

Recibo No. AA22000302

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2200030238D8A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921
Actividad secundaria Código CIIU: 7710
Otras actividades Código CIIU: 4923, 5229

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: INVERSIONES TRANSTURISMO SAS
Matrícula No.: 02748681
Fecha de matrícula: 26 de octubre de 2016
Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 77 No. 69 Q 46
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: INVERSIONES TRANSTURISMO SEDE COTA
Matrícula No.: 03351375
Fecha de matrícula: 12 de marzo de 2021
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 07:50:20**

Recibo No. AA22000302

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2200030238D8A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Sucursal
Dirección: El Potrero Y San Andres
Municipio: Cota (Cundinamarca)

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 20.976.025.810

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 19 de abril de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de enero de 2022 Hora: 07:50:20**

Recibo No. AA22000302

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2200030238D8A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **41.692.646**
MONTERO BUITRAGO

APELLIDOS
MARTHA

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **01-FEB-1958**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

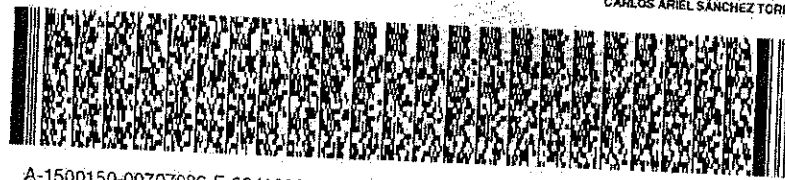
O+
G.S. RH

F
SEXO

10-ENE-1977 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00707086-F-0041692646-20150522 0044229377A 1 1273404293

Doctora

FABIOLA PEREIRA ROMERO

Juez Cuarenta y Seis (46) Civil Del Circuito de Bogotá D. C.

Email: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso VERBAL DE MAYOR CUANTÍA de Responsabilidad Civil
Demandados: Taytour E.U., Inversiones Transturismo SAS Y La Equidad Seguros Generales.

Demandante: Martha Patricia Guzmán González

Radicado: 110013103012- 2021-00701-00

Wilson Javier Tobos García, mayor de edad, con domicilio profesional en la Calle 77 No. 69 Q – 46 – Barrio Las Ferias en Bogotá D. C., abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 79671003 de Bogotá, obrando en representación de Inversiones Transturismo S.A.S., Representado Legalmente por la Dra. Martha Montero Buitrago con CC 41692646, también mayor, domiciliado y residente, según poder que se adjunta, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted por la señora Martha Patricia Guzmán González, mayor de edad, vecina de esta ciudad, de la siguiente manera.

A los hechos

1. **No nos consta**, Inversiones Transturismo, no ha tenido conocimiento de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que esa relación comercial se dio, sólo hasta este momento, por lo cual este hecho debe probarse, es importante indicar que de la lectura de ese documento se desprende que mi representada no lo suscribió, de la misma forma no se evidencia que el servicio se prestó con algún móvil de mi representada, ese voucher confirmación de servicios no prueba ningún vínculo entre mi representada e Inversiones Transturismo SAS. Y por ende no podemos entrar a responder tal como se pretende.

Respecto a la Pretensión Primera: Hasta este momento conforme se da respuesta en este punto, y por la Inexistencia del Derecho, ya que para que se dé la responsabilidad civil extracontractual o aquiliana, debe cometerse un acto, acción u omisión que causare un daño a un tercero ya sea con Culpa o Dolo, en este caso señora juez mi prohijada no ha cometido ninguna acción u omisión que le haya causado algún daño a los demandantes, recalco su señoría que si en algo está deteriorada la salud de la demandante, el hecho generador de esta afectación debe ser debidamente probada, además señora juez debe haber un nexo causal entre el acto cometido y el supuesto daño causado que en este caso no se da, pues la demandada no ha cometido ninguna acción u omisión que le haya causado daño al estado de salud de la demandante; también es importante determinar la certeza del daño, otro elemento que no se da en este caso ya que no son evidentes los supuestos daños y mucho menos inculpar a la demandada sin ningún motivo; por otra parte para que se de esta responsabilidad civil debe estar el nexo entre el daño

y la víctima, la historia clínica indica unas lesiones que ya tenía unas lesiones de vieja data, por lo cual deben ser citados los médicos tratantes antes y después del evento en caso tal, sin que esto indique aceptación alguna por parte de mi representada, esto se indica de la lectura de los pruebas documentales en ese sentido.

2. **No nos consta**, Inversiones Transturismo, no ha tenido conocimiento de estos hechos hasta este momento de la demanda, conforme se indica en respuesta al punto uno, por lo cual este hecho también debe probarse.

3. **No nos consta**, Inversiones Transturismo, no ha tenido conocimiento de estos hechos hasta este momento de la demanda, conforme se indica en respuesta al punto uno, por lo cual este hecho también debe probarse, el demandante argumenta que se le asignó el rodante de placas SPR324, pero hasta el momento no se tiene soporte probatorio en tal sentido, en atención a la dinámica probatoria.

4. **No nos consta**, Inversiones Transturismo, no ha tenido conocimiento de estos hechos hasta este momento de la demanda, conforme se indica en respuesta al punto uno, por lo cual este hecho también debe probarse, en atención a la dinámica probatoria.

5. **No nos consta**, Inversiones Transturismo, no ha tenido conocimiento de estos hechos hasta este momento de la demanda, conforme se indica en respuesta al punto uno, por lo cual este hecho también debe probarse, en atención a la dinámica probatoria.

6. **No nos consta**, Inversiones Transturismo, no ha tenido conocimiento de estos hechos hasta este momento de la demanda, conforme se indica en respuesta al punto uno, por lo cual este hecho también debe probarse, en atención a la dinámica probatoria.

7. **No nos consta**, Inversiones Transturismo, no ha tenido conocimiento de estos hechos hasta este momento de la demanda, conforme se indica en respuesta al punto uno, por lo cual este hecho también debe probarse, en atención a la dinámica probatoria; sin embargo, el ACCIDENTE DE TRÁNSITO, de acuerdo al artículo 2° del código Nacional de Tránsito. Ley 769 del 2002, se define Accidente de tránsito como: evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en el e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o las vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho; en se mismo sentido obliga a levantar un informe sobre estos hechos, en cuyo caso son los funcionarios de la Policía de Transito los encargados de adelantar esa tarea, caso en el cual no se evidencia que la demandante no allegara medio probatorio al respecto, cuando se indica la posible ocurrencia de un accidente de tránsito. El desconocimiento de la norma no es causal de justificación.

8. **No nos consta**, Inversiones Transturismo, no ha tenido conocimiento de estos hechos hasta este momento de la demanda, conforme se indica en respuesta al

punto uno, por lo cual este hecho también debe probarse, en atención a la dinámica probatoria.

9. **No nos consta**, Inversiones Transturismo, no ha tenido conocimiento de estos hechos hasta este momento de la demanda, conforme se indica en respuesta al punto uno, por lo cual este hecho también debe probarse, en atención a la dinámica probatoria.

10. **No nos consta**, Inversiones Transturismo, no ha tenido conocimiento de estos hechos hasta este momento de la demanda, conforme se indica en respuesta al punto uno, sin embargo, en los anexos de la demanda no llegó certificación de los días de esa incapacidad, por lo cual este hecho también debe probarse, en atención a la dinámica probatoria.

11. **No nos consta**, Inversiones Transturismo, no ha tenido conocimiento de estos hechos hasta este momento de la demanda, conforme se indica en respuesta al punto uno, por lo cual este hecho también debe probarse, en atención a la dinámica probatoria.

12. **No nos consta**, Inversiones Transturismo, no ha tenido conocimiento de estos hechos hasta este momento de la demanda, conforme se indica en respuesta al punto uno, por lo cual este hecho también debe probarse, en atención a la dinámica probatoria.

13. **No nos consta**, Inversiones Transturismo, no ha tenido conocimiento de estos hechos hasta este momento de la demanda, conforme se indica en respuesta al punto uno, por lo cual este hecho también debe probarse, en atención a la dinámica probatoria.

14. **No nos consta**, Inversiones Transturismo, no ha tenido conocimiento de estos hechos hasta este momento de la demanda, conforme se indica en respuesta al punto uno, por lo cual este hecho también debe probarse, en atención a la dinámica probatoria, la lesión de rodilla, es una patología que tiene una antigüedad de 10 años, por eso no entendemos porque se argumenta un daño que ya existía y sobre el mismo se busca una indemnización, es totalmente ilógico y temeroso a nuestra forma de ver, tal como se estableció así;

ANTECEDENTES:

-PATOLÓGICOS: OSTEOARTROSIS

-FARMACOLÓGICO: NIEGA

-QUIRÚRGICOS: OSTEOTOMIA RODILLA DERECHA HACE 10 AÑOS CON RETIRO DE MATERIAL HACE 8 AÑOS

15. **No nos consta**, Inversiones Transturismo, no ha tenido conocimiento de estos hechos hasta este momento de la demanda, conforme se indica en respuesta al punto uno, por lo cual este hecho también debe probarse, en atención a la

dinámica probatoria, de la misma forma tener en cuenta la evidencia aportada en el punto anterior, respecto de la afectación de rodilla.

16. **Es cierto**, caso en el cual es la aseguradora la llamada a responder de conformidad a las amparos y montos, pues entre mi representada y la Equidad Seguros Generales existe(ió) un contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil en que ésta incurra con ocasión de las actividades realizadas con el vehículo ya mencionado, en caso de determinarse alguna situación al respecto, dado que nuestros rodantes tienen contratada ese tipo de pólizas, de cara a cumplir los requerimientos legales, sin que esto sea una aceptación de los hechos pretendidos en la demanda hasta que no se agote en debida forma el debido proceso.

17. **Es cierto**, caso en el cual es la aseguradora la llamada a responder de conformidad a las amparos y montos, pues entre mi representada y la Equidad Seguros Generales existe(io) un contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil en que ésta incurra con ocasión de las actividades realizadas con el vehículo ya mencionado, en caso de determinarse alguna situación al respecto, dado que nuestros rodantes tienen contratada ese tipo de pólizas, de cara a cumplir los requerimientos legales, sin que esto sea una aceptación de los hechos pretendidos en la demanda hasta que no se agote en debida forma el debido proceso.

18. **No nos consta**, Inversiones Transturismo, no ha tenido conocimiento de estos hechos hasta este momento de la demanda, conforme se indica en respuesta al punto uno, por lo cual este hecho también debe probarse, en atención a la dinámica probatoria.

19. **Es cierto parcialmente**, se debe entrar a establecer el nexo de causalidad entre los hechos descritos en la demanda objeto de las pretensiones de la demandante, las patologías que pudo haber presentado y desarrollado con antelación a la fecha del incidente descrito, pues se observa que tenía como mínimo una lesión con características degenerativas óseas, datada de al menos diez años y esta pudo haber desencadenado la patología alegada en la demanda, y que fue tenido en cuenta para el porcentaje de pérdida de capacidad físico laboral, sin que esto sea una aceptación de los hechos pretendidos en la demanda hasta que no se agote en debida forma el debido proceso.

ANTECEDENTES:

-PATOLÓGICOS: OSTEOARTROSIS

-FARMACOLÓGICO: NIEGA

-QUIRÚRGICOS: OSTEOTOMIA RODILLA DERECHA HACE 10 AÑOS CON RETIRO DE MATERIAL HACE 8 AÑOS

Aunado a lo anterior, se tiene como antecedente que la demandante al momento de ser calificada su pérdida de capacidad laboral, indicó las siguientes patologías, es decir citó la afectación que tenía en la rodilla de vieja data, en ese sentido también se debe hacer un estudio patológico por un profesional de la salud especialista en el tema, pues las pretensiones de la demanda desbordan el conocimiento de las

partes y se debe acudir a esa pericia, adicional a que en caso de ser necesario se deben aclarar las dudas en el porcentaje de discapacidad que se presenta en este caso, dictamen que fue suministrado por fisioterapia en la correspondiente estructuración de la calificación, sin que esto sea una aceptación de los hechos pretendidos en la demanda hasta que no se agote en debida forma el debido proceso.

5. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACIÓN	
RELACION DE DOCUMENTOS / EXAMEN FISICO- (Descripción)	
5.1 HISTORIA CLÍNICA	
Paciente quien asiste a calificación de pérdida de capacidad laboral en primera oportunidad con antecedente de dolor en rodilla derecha en manejo con traumeel presenta limitación a los movimientos actualmente se encuentra en seguimiento por fisioterapia además presenta dolor lumbar crónico con antecedente de artrodesis de T12 y L1 en el 2019 con lasegue positivo con reporte de resonancia magnética donde se evidencian cambios quirúrgicos de artrodesis con elementos transpediculares t12 l1 y l2. Se califica con documentación aportada por el usuario.	

20. De conformidad con las pruebas aportadas **es cierto parcialmente**, sin embargo, no se evidenció citación a los propietarios del rodante, esto en garantía de sus derechos y el respecto al debido proceso.

21. De conformidad con las pruebas aportadas **es cierto parcialmente**, sin embargo, no se evidenció citación a los propietarios del rodante, esto en garantía de sus derechos y el respecto al debido proceso.

22. De conformidad con las pruebas aportadas **es cierto parcialmente**, sin embargo, no se evidenció citación a los propietarios del rodante, esto en garantía de sus derechos y el respecto al debido proceso.

A las pretensiones

1. Me opongo a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado, conforme se detalló en la respuesta de cada punto de la demanda.

De los hechos que se indican en la demanda y de las pruebas documentales aportadas con la misma, se puede concluir que no existe ninguna prueba que permita deducir responsabilidad del conductor del vehículo, ni de Inversiones Transturismo SAS; en el posible evento ocurrido el 08 de diciembre de 2019, en el cual aparentemente estuvo involucrado el vehículo de placas de SPR324, tampoco Inversiones Transturismo ostenta el derecho de dominio sobre este rodante, tampoco existe un informe de accidente de tránsito invocado por la parte actora, así pues se queda sin piso su dicho.

Además, es necesario que la parte demandante demuestre además los perjuicios que pretende le sean indemnizados, pues no basta con la simple afirmación de éstos y máxime que el porcentaje sobre el cual se fundamentaron las pretensiones no corresponde al que realmente puede ser dada la lesión de rodilla y sus repercusiones en su movilidad, objeto de demandada, pues a nuestro parecer se incluyó esa lesión de las características descritas y que influyó bastante al momento

de estructurar la pérdida de capacidad laboral, lo cual citamos conforme la lectura que damos a las pruebas aportadas, sin que esto sea una aceptación de responsabilidad alguna por parte de la demandada, lo cual deberá probarse en garantía al debido proceso, sino que la demandante deberá aportar todos los elementos de convicción que permitan al fallador acceder a éstos en caso tal, de lo contrario las pretensiones indemnizatorias no deben prosperar, máxime cuando este tipo de perjuicios sufridos por sus familiares, vida en familia, daño moral y demás no se pueden presumir, sino que requieren de medio de prueba que los acrediten.

En cuanto a llegar a probarse que el incidente si existió, Inversiones Transturismo SAS, no esta llamado a responder por cuanto hasta la fecha no tiene conocimiento del hecho de las posibles circunstancias de modo, tiempo y lugar en que estas sucedieron, y esto se debería la culpa de un tercero, pues de probarse el daño es causado por una persona diferente a la que es señalada, es decir, acá no hay nexo causal entre el daño causado y la persona a la que se le atribuye la causa del daño, es decir Inversiones Transturismo SAS no ocasiono el evento, lo cual es un eximentes de responsabilidad en derecho civil

Bajo estos presupuestos estas pretensiones no tienen vocación de prosperidad en lo que concierne a Inversiones Transturismo S.A.S. De la misma forma, nos oponemos a una eventual condena en costas y agencias en derecho por las razones anteriormente manifestadas.

Es importante indicar que esta misma demanda fue instaurada mediante radicado No. 11001310302520210033300, que cursó en el juzgado 25 del Circuito de Bogotá D. C., y que mediante auto del 2021-12-01, rechaza demanda, en su momento el juez determinó que el motivo de este rechazo así *"Con lo cual se establece que la parte actora no discriminó cada uno de los conceptos por el daño emergente, pues en la demanda se pidió el reconocimiento indemnizatorio por ese rubro por "gastos médicos, clínicos y quirúrgicos, equipos médicos, pago de empleada, viáticos y demás gastos", sin indicar el valor asignado a cada uno de estos ítems"*, lo cual persiste en la presente demanda y es un punto a tener en cuenta pues en esta nueva oportunidad no discrimina estos valores a que corresponden, con lo cual se estaría incurriendo en el mismo error que fue advertido en su momento en el otro despacho y máxime cuando la parte demandada dice **aproximadamente**, es decir, no tiene la certeza de la supuesta cuantía.

1. PERJUICIOS MATERIALES

El perjuicio patrimonial está dado por las consecuencias o repercusiones del daño en la esfera económica del reclamante, por el perjuicio o daño que se ha causado.

A) **Daño Emergente:** Gastos médicos, clínicos y quirúrgicos, equipos médicos, pago de empleada, viáticos y demás gastos en los que incurrió mi representada SETESIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$791.150) aproximadamente.

Lo anterior se puede consultar en el link -
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156067/57917590/AUTOS+ESTADO+120+E-120+DEL+02+DE+DICIEMBRE+DE+2021.pdf/bb6e15ef-c3db-4aab-acee-453c539488a8>

Por otro lado, en la audiencia de conciliación citó al propietario y/o conductor para la fecha de los hechos, extraña que la demanda está dirigida contra todos menos contra este, y es la persona que puede resolver las circunstancias de modo tiempo y lugar de lo sucedido, pues como reafirmamos es hasta el momento de inicio de este proceso que nos enteramos de los supuestos hechos por los cuales estamos siendo demandados, situación que debido tener en cuenta el despacho al momento de admitir la demanda, y que estamos admitir la demanda, y que estamos en el momento procesal de hacer un control de legalidad al respecto.

En las exposiciones doctrinales, se precisa cuáles son estos elementos constitutivos de la responsabilidad civil extracontractual:

La acción o hecho dañoso: Mi poderdante no ha realizado ninguna acción u omisión que haya causado algún perjuicio a la integridad física de la demandante

El daño producido: En este caso en particular no existe medio probatorio alguno, sobre la existencia u ocurrencia de dicho daño por parte de mi poderdante.

La relación de causalidad entre la acción y el daño: otro elemento indispensable para que se de este tipo de responsabilidad civil, que no se da en este caso ya que no hay una acción u omisión de mi prohilada que haya causado un daño a la demandante; por último,

Los factores de atribución de responsabilidad: puesto que no se ha realizado ninguna acción u omisión, no hay una culpa o dolo atribuible a la demandada, no hay una responsabilidad por la cual se deba resarcir algunos daños que para el caso no se han dado.

Excepciones

1. Violación de la carga probatoria o dinámica de la prueba - FALTA DE PRUEBA DEL DAÑO CAUSADO

Es importante recalcar que no existe y que se haya adjuntado medio probatorio idóneo que determine la existencia del hecho invocado y sobre el cual gira el proceso, es decir, no esta probada la ocurrencia de lo que denomina la demandante como accidente de tránsito, no existe el respectivo informe de la autoridad de tránsito que así lo determine, tampoco se tiene la certeza de su ocurrencia y por esto se genera una duda al respeto, la cual debe ser levantada conforme las reglas para resolverlas.

2. Objeción de tasación de perjuicios materiales, daño emergente y demás.

Conforme lo anterior, se debe hacer un nuevo estudio y peritaje que determine el porcentaje real de la afectación y que conlleve a reformular los valores pretendidos por la demandante, esto si es acreditado en debida forma la existencia del hecho como se indicó en la excepción que antecede.

De la misma forma, algunos de los soportes documentales carecen de legibilidad, y a no serlo así es imposible determinar a que corresponde y mucho menos que se pretenda hacer valer cuando carecen de valor probatorios, por eso estos carecen de conducencia, pertenencia y utilidad al proceso y por eso deben ser descartados de plano, lo que conlleva a reestructurar las sumas de dineros pretendidas por el demandante.

Codigo	Description		Total
Und.	Fracc.	Precio	
3277	800MA	800MA 1/2 GAL. BAKED EN. SA	16,800
	80		
1		16800	16800
Subtotal:			\$ 16,800
VALOR VENTA:			\$ 16,800
VALOR NETO A PAGAR =			\$ 16,800
Forma De Pago		Valor	Porcentaje
Efectivo		50,000	29.7619
Por pagar:		50,000	29.7619
			29.7619

Respecto de la certificación expedida por Núcleo Gráfico, se debe entrar a validar su idoneidad, en atención a que no detalla la clase de vínculo ya sea laboral o por prestación de servicios, que se tenía con la demandante, en atención a que se está utilizando para tasar la indemnización y como medio probatorio, por ello es importante controvertir su validez, en ese sentido, es significativo indicar que en cualquiera de las situaciones planteadas se debe demostrar que la relación contractual o vínculo laboral realmente existió, esto se puede verificar aportando los respectivos aportes y pagos al sistema de seguridad social, en cada uno de sus porcentajes.

De la misma forma todos los medios probatorios allegados deben ser expedidos de conformidad a la normativa tributaria que en cada aplique, así como que cada servicio que se le prestó a la demandada debe ser allegado el respectivo contrato, y el correspondiente aporte al sistema de seguridad social.

Es importante indicar que esta misma demanda fue instaurada mediante radicado No. 11001310302520210033300, que cursó en el juzgado 25 del Circuito de Bogotá D. C., y que mediante auto del 2021-12-01, rechaza demanda, en su momento el juez determinó que el motivo de este rechazo así *”Con lo cual se establece que la parte actora no discriminó cada uno de los conceptos por el daño emergente, pues en la demanda se pidió el reconocimiento indemnizatorio por ese rubro por “gastos médicos, clínicos y quirúrgicos, equipos médicos, pago de empleada, viáticos y demás gastos”, sin indicar el valor asignado a cada uno de estos ítems”*, lo cual persiste en la presente demanda y es un punto a tener en cuenta pues en esta nueva oportunidad no discrimina estos valores a que corresponden, con lo cual se estaría incurriendo en el mismo error que fue advertido en su momento en el otro despacho y máxime cuando la parte demandada dice **aproximadamente**, es decir, no tiene la certeza de la supuesta cuantía.

3. Declaración y condenas

No se puede admitir que se genere un fallo condenatorio contra los demandados, cuando ni siquiera se tiene a certeza de la existencia del hecho, pues como se indicó no se ha allegado prueba contundente que así lo determine, sobre la ocurrencia en las condiciones de modo tiempo y lugar en que argumenta la demandante, esto en atención a la carga de la prueba y en su lado opuesto al derecho de defensa y contradicción.

4. Existencia de contratos de seguros

En caso de que el despacho llegase a determinar la existencia del hecho, conforme el correspondiente estudio que haga de la validez de las pruebas aportadas, su idoneidad, conducencia y pertinencia al proceso, y su expedición en debida forma conforme la normas tributarias, de aportes al sistema de seguridad social y comerciales, así como los porcentajes reales de pérdida de capacidad laboral invocados, sobre las reales afectaciones que se lograren demostrar y no sobre

patologías anteriores, informamos que para la fecha de los hechos se tenían contratadas con Equidad Seguros, pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual (Responsabilidad Civil Extracontractual y Responsabilidad Civil Contractual No. AA013382 y AA013382), para que ante posibles condenas indemnizatorias sean tenidas en cuenta los montos a pagar por ellas.

5. Dictamen pericial - HECTOR DARIO AREVALO REYES Y CIA. - Abogado Conciliador Arbitro Perito

Respecto de este medio probatorio nos permitimos objetarlo, en atención a que el mismo fue expedido tomando como base el porcentaje dictaminado el momento de estructurar la pérdida de capacidad laboral por parte de Colpensiones a la demandante, y en el cual evidentemente se tuvo en cuenta la afectación de rodilla en las condiciones ya descritas, por ello este carece de validez y debe ser descartado por no contener hechos que corresponden a la realidad que se investiga. También es importante dejar consignado que el peritaje manifiesta que al momento de su generación la demandante tenía 34 años hecho que no es cierto.

6. Inexistencia del Derecho

Ya que para que se dé la responsabilidad civil, debe cometerse un acto, acción u omisión que causare un daño a un tercero ya sea con Culpa o Dolo, en este caso señora juez mi prohijada no ha cometido ninguna acción u omisión que le haya causado algún daño a los demandantes, del a misma forma se esta efectuando una reclamación por una afectación de la rodilla de la demandante, patología que ya tenía de vieja data con más o menos 10 años de arrastre, intervenciones quirúrgicas, y cuyo dictamen médico es de carácter degenerativo, no puede endilgar responsabilidad alguna por este hecho por obvias razones.

La respuesta por parte de la demandada respecto de todos anterior puntos no indican que estemos aceptando la existencia del hecho u accidente de tránsito, pues es lo primero que se debe probar en este proceso, con el aporte de los medios probatorios que la norma determina para este tipo de eventos, pues de no haberse llenado el prerequisite legal (informe de accidente de tránsito), no se puede invocar una figura procesal sobre la cual no esta la debida prueba, es menester indicar que el desconocimiento del a norma no es causal de justificación.

Ahora bien, si el punto anterior se prueba, se tiene que entrara a definir las condiciones de tiempo, modo y lugar en que pudo haber sucedió, y especialmente determinar e identificar los directamente responsables y llamados a responder por ese daño, pues como hemos advertido en este documento, no tenemos conocimiento de estas circunstancias y mucho menos la existencia del hecho invocado sobre el cual giran las pretensiones del demandante.

Si se llegare a cumplir el primer y segundo paso y se determina algún grado de responsabilidad, se debe hacer uso de las coberturas de las pólizas RCE Y RRC,

según el caso, por medio de la Aseguradora con la cual suscribimos dichos contratos de seguro.

Pruebas

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

Documentales

a) Copia simple en formato **PDF** de la licencia de tránsito No. 10019426818, del rodante de placas SPR324, de propiedad del señor **AREVALO AYALA MARCO AURELIO** y otros.

Testimoniales

Sírvase señor juez citar a los señores, **MARTHA PATRICIA GUZMAN GONZALEZ** a través de su apoderado, para que resuelva las dudas que tenemos sobre los hechos descritos en esta contestación, **MARCO AURELIO AYALA ARÉVALO**, al cual podemos hacer comparecer por intermedio de nosotros, para la fecha y hora que fije su despacho, con el fin de establecer la condiciones de modo tiempo y lugar en que acaecieron los hechos, se decrete y citen a los señores galenos **OSCAR ALBERTO SIERRA CARRILLO** Médico Laboral GESTAR y **DOLLY ANDREA SANABRIA** Medico Laboral GESTAR, los cuales pueden ser citados por intermedio de Colpensiones, con el fin de determinar que patologías y circunstancia tomaron en cuenta para estructurar el porcentaje de pérdida de capacidad laboral de la demandante de autos conocida, adicional las que su despacho considere pertinentes decretar de oficio, para que bajo juramento declaren sobre los hechos de la presente demanda y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé.

Dictamen pericial

Sírvase señor juez decretar conforme la decisión de la objeción del dictamen portado por la demandante, y se proceda a practicar uno nuevo o adicional, con el objeto de constatar los hechos de la excepción, en ese sentido, solicito muy respetuosamente su señoría designar un perito de la lista de auxiliares de la justicia especialista en estructuración por perdida de capacidad laboral, para que emita su pericia sobre los hechos, pretensiones, historias médicas y/o clínicas y documentos de la demanda, y todo lo concerniente respecto al objeto de la Litis.

Exhibición Documental

Solicito a su señoría se fije fecha y hora para audiencia de exhibición de documentos, donde los demandantes pongan a disposición del despacho y las partes los documentos correspondientes sobre los cuales fundamentan sus

peticiones, para constatar el cumplimiento de las normas para su generación y sobre todo sobre su legibilidad.

Documentales aportados

Poder debidamente otorgado para actuar en las presentes diligencias

Certificado de existencia y representación de Inversiones Transturismo S.A.S.

Copia del documento de identidad de la Dra. Martha Montero Buitrago, Representante Legal de Inversiones Transturismo S.A.S.

Notificaciones

Mi poderdante, en la calle 77 No. 69 Q – 46 Barrio Las Ferias – Bogotá D. C.

Email – asistentegerencia@transturismo.co

El suscrito, en la calle 77 No. 69 Q – 46 Barrio Las Ferias – Bogotá D. C.

Email – wiltoga27@hotmail.com y liderjuridico@transturismo.co , teléfono 320-4581368

Señor juez, con todo respeto,

Apoderado:



WILSON JAVIER TOBOS GARCÍA

T.P. No. 181.685 del C. S. J/tura.

⏪ Responder a todos ✕ 🗑 Eliminar ⛔ No deseado Bloquear remitente ⋮

Contestación demanda - Radicado 110013103012- 2021-00701-00

Pendiente solici... ✕

WT

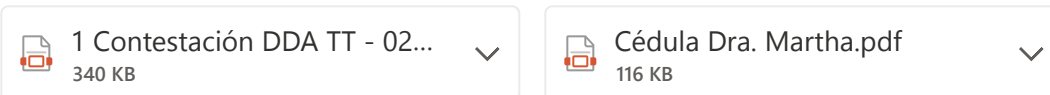
Wilson Tobos <liderjuridico@transturismo.co>

Jue 3/03/2022 10:32 AM



Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

CC: 'Direccion Financiera' <direccionfinanciera@transturismo.co>



☑ Mostrar los 5 datos adjuntos (1 MB) ☁ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

↓ Descargar todo

Doctora

FABIOLA PEREIRA ROMERO

Juez Cuarenta y Seis (46) Civil Del Circuito de Bogotá D. C.

Email: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso VERBAL DE MAYOR CUANTÍA de Responsabilidad Civil
Demandados: Taytour E.U., Inversiones Transturismo SAS Y La Equidad Seguros Generales.
Demandante: Martha Patricia Guzmán González
Radicado: 110013103012- 2021-00701-00

Wilson Javier Tobos García, mayor de edad, con domicilio profesional en la Calle 77 No. 69 Q – 46 – Barrio Las Ferias en Bogotá D. C., abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 79671003 de Bogotá, obrando en representación de Inversiones Transturismo S.A.S., obrando como apoderado judicial de proceso dela referencia, me permito allegar la contestación de la demanda del asunto.

Allegó el respectivo poder, y demás documentos que se relacionan en el escrito de contestación, quedo atento a los requerimientos que tenga a bien generar su despacho.

Cordialmente,


Transturismo
Wilson Tobos G.
Lider Juridico
PBX: 3292117 ext. 4009
Cel. 3204581368
liderjuridico@transturismo.co
<https://www.transturismo.co/>